



Ciudad de México a 18 de septiembre de 2020

**Dip. Margarita Saldaña Hernández**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**Del Congreso de la Ciudad de México**  
**I Legislatura**  
**P R E S E N T E**

DocuSigned by:  
*Ricardo Ruiz Suárez*  
367F0013A562490...

DocuSigned by:  
*Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura.*  
5318C6AE94DA4FD...

Por medio de la presente, el que suscribe, Dip. Ricardo Ruiz Suárez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, Apartado A, numeral 1, Apartado D inciso b) e i), así como 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracciones I, VI, XXI, XXX, XXXIV y XVL, 12 fracción II, 13 fracciones VIII y LXXIV, además del 29 fracción XX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, 103 fracción I, 106, 118, 313 fracción XI, 333 y 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a consideración la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 48 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro país el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad tiene sus antecedentes recientemente, apenas hace una década comenzaron a surgir los ordenamientos legales que buscan asegurar el ejercicio pleno de derechos y libertades de las personas con discapacidad.

En el año 2011 entró en vigor la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, teniendo como objeto reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.<sup>1</sup> Posteriormente, el 30 de marzo de 2017 México firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con

<sup>1</sup> Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, artículo 1.



Discapacidad, ello significó un paso importante en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad en nuestro país.

Por su parte, en nuestra Ciudad, en noviembre de 2010 se publicó la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal teniendo como objeto normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes de la Ciudad de México.<sup>2</sup>

Como podemos observar, los ordenamientos jurídicos han estado encaminados a garantizar la integración de las personas con discapacidad, sin que su circunstancia sea motivo de una desigualdad en las oportunidades.

En el caso de las niñas y niños con discapacidad, estos y otros ordenamientos han buscado cerrar la brecha de desigualdad que enfrentan en relación con sus pares sin discapacidad en el ámbito de acceso a la educación, la salud, su desarrollo sexual y el acceso a oportunidades.

De conformidad con los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en México residen 38.5 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, que representan el 30.8% del total de población.

De este grupo de población, 19.6 millones son hombres y 18.9 millones mujeres. Por grupos de edad, 9.2 millones tiene cuatro años o menos; 10.8 millones tiene entre cinco y nueve años, 11.5 millones de 10 a 14 años y siete millones son adolescentes de 15 a 17 años.

De acuerdo con estos datos, en México residen 29.3 millones son niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años. De esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad.

Datos de la ENADID 2018 reflejan que por cada 100 niñas, niños y adolescentes con discapacidad, 87 cuentan con afiliación a al menos a una institución de servicios de salud. De la población infantil que cuenta con este servicio, 58.2% están afiliados a un programa social con acceso a atención médica (Seguro Popular o Seguro Médico Siglo XXI), 36.7% lo están al IMSS; 5.9% al IMSS-PROSPERA, 5.6% al ISSSTE; y 2.2% a otra institución o un seguro privado.<sup>3</sup>

Por su parte, en el marco global, de conformidad con datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en América Latina y el Caribe viven más de 8 millones de niñas y niños menores de 14 años con discapacidad y se

<sup>2</sup> Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal

<sup>3</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP\\_Nino.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Nino.pdf)



estima que 7 de cada niñas y niños menores de 14 años con discapacidad no asisten a la escuela y 50 mil están institucionalizados.<sup>4</sup>

Estás cifras reflejan las desigualdades que enfrentan las niñas y niños con discapacidad, es por ello que nuestro marco legal debe seguir adecuándose a las necesidades para garantizar que los niños y niñas con discapacidad sean reconocidos como miembros de nuestra sociedad. De manera que se puedan eliminar las barreras sociales, económicas y culturales que impidan el pleno ejercicio de sus derechos.

Es necesario visibilizar la existencia de las niñas y niños con discapacidad, quienes deben ser considerados como un grupo que se encuentra en situación de vulnerabilidad y que deben de contar con los esfuerzos de los estados y los gobiernos para lograr una inclusión en las sociedades; de lo contrario, se les estará condenando a no alcanzar su máximo desarrollo así como, a la posibilidad de que sean persona adultas que no se logren incorporar a la vida económica, en situaciones de pobreza, exclusión de los servicios de salud y con sus derechos reproductivos mermados, sin menoscabo de su dignidad, pero en perjuicio directo del ejercicio de sus derechos.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) señalan que las personas con discapacidad son uno de los grupos más rezagados y vulnerables de la población. Los informes recogidos por organismos internacionales en todo el mundo indican que la propia discapacidad es uno de los determinantes principales del rezago (UNICEF, 2013).<sup>5</sup>

Debemos tener en cuenta que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad CDPD define la discapacidad como un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Naciones Unidas, 2006).<sup>6</sup>

Es por ello que la presente iniciativa busca incorporar dentro del marco normativo a las niñas y niños con discapacidad, aunado a lo anterior, se pretende garantizar que en el ejercicio de sus derechos reproductivos tengan acceso a una asistencia apropiada para el desarrollo de la crianza de sus hijos, bajo los siguientes:

---

<sup>4</sup> <https://www.unicef.org/lac/ninos-ninas-y-adolescentes-con-discapacidad>

<sup>5</sup> <https://www.unicef.org/lac/media/6551/file/PDF%20publicaci%C3%B3n%20Notas%20de%20orientaci%C3%B3n%20program%C3%A1tica%20sobre%20ni%C3%B1os,%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes%20con%20discapacidad.pdf>

<sup>6</sup> <https://www.unicef.org/lac/media/6551/file/PDF%20publicaci%C3%B3n%20Notas%20de%20orientaci%C3%B3n%20program%C3%A1tica%20sobre%20ni%C3%B1os,%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes%20con%20discapacidad.pdf>

## **CONSIDERANDOS**

- I. Las niñas y niños con discapacidad se encuentran entre los grupos mas vulnerables e invisibilizados en todo el mundo.
- II. La brecha de desigualdad se hace mas amplia cuando las niñas y niños con discapacidad no se encuentran reconocidos en el marco legal.
- III. Las niñas y niños con discapacidad deben gozar de una primera infancia y un desarrollo pleno en igualdad de condiciones de sus similares sin discapacidad.
- IV. La vulnerabilidad y exclusión de niños, niñas y adolescentes con discapacidad puede acentuarse debido al género, el área de residencia, la pertenencia a comunidades indígenas o al hecho de estar institucionalizados, así como por contextos de emergencia y crisis humanitarias.<sup>7</sup>
- V. Las personas con discapacidad deben de contar con el respaldo de los Estados para poder llevar la crianza de sus hijos y que ellos no se encuentren en una situación de desigualdad con respecto a aquellos de los cuales sus padres y/o madres no son personas con discapacidad.

## **PROBLEMA QUE SE PLANTEA RESOLVER**

Con la presente iniciativa se pretende visualizar a las niñas y los niños con discapacidad que habitan en la Ciudad de México, buscando en todo momento que se desarrollen en igualdad de condiciones que sus pares que no cuentan con discapacidad.

Aunado a lo anterior y atendiendo el interes superior de la niñez se busca acompañar y orientar en la crianza de sus hijos a los padres y madres con discapacidad. Lo anterior con la finalidad que los hijos de personas con

---

<sup>7</sup><https://www.unicef.org/lac/media/6551/file/PDF%20publicaci%C3%B3n%20Notas%20de%20orientaci%C3%B3n%20program%C3%A1tica%20sobre%20ni%C3%B1os,%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes%20con%20discapacidad.pdf>

discapacidad no sean sujetos de exclusión o merma de sus derechos debido a la situación de sus padres y madres.

**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:**

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 2°.-</b> En la Ciudad de México todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna. Además, tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 2°.-</b> En la Ciudad de México todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las <b>derechos</b> que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna. Además, tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable.</p> <p><b>Los niños y las niñas con discapacidad gozaran plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior de la niñez.</b></p>
<p>Artículo 48.- El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- [...]</p>	<p>Artículo 48.- El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- [...]</p>

<p>XXIV.- [..]</p> <p>XXV.- Las demás que dispongan esta Ley y otros ordenamientos en la materia.</p>	<p>XXIV.- [..]</p> <p><b>XXV.- Prestará la asistencia apropiada a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos, en todos los casos se velará al máximo por el interés superior de la niñez.</b></p> <p><b>XXVI.- Las demás que dispongan esta Ley y otros ordenamientos en la materia.</b></p>
---	---

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto de Donceles, a los dieciocho días del mes de septiembre del año 2020.

DocuSigned by:

*Ricardo Ruiz Suárez*

367F0013A562490...

**Diputado Ricardo Ruiz Suárez**  
**Grupo Parlamentario de MORENA**